



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00116 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	JOAQUIN NIÑO RUEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00116 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	JOAQUIN NIÑO RUEDA	Auto decreta medida cautelar	06/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00117 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00117 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	06/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00118 00	Ejecutivo Singular	GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA	JULIO CESAR SUAREZ AREVALO	Auto inadmite demanda	06/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00119 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO CARVAJAL CABEZAS	GERARDO ANTONIO PINZON BARRAGAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00119 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO CARVAJAL CABEZAS	GERARDO ANTONIO PINZON BARRAGAN	Auto decreta medida cautelar	06/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00120 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO CARVAJAL CABEZAS	ELISEO DURAN SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00120 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO CARVAJAL CABEZAS	ELISEO DURAN SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	06/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO**



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00116

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"
Demandado (s): JOAQUIN NIÑO RUEDA y YOLANDA GARCIA ROJAS

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 05 de junio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de endosatario para cobro por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"** en contra de **JOAQUIN NIÑO RUEDA y YOLANDA GARCIA ROJAS**.

Se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) "PAGARE No. 21111000012" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"** en contra de **JOAQUIN NIÑO RUEDA y YOLANDA GARCIA ROJAS**, por las obligaciones contenidas en el pagaré y discriminada así, por la cuota No. 25:

1. Por concepto de **capital** de cuota vencida y no pagada No. 25 la suma de \$182.293.
2. **Intereses al plazo** de la cuota No. 25 por la suma de \$37.055 adeudada desde el 11 de enero de 2023 hasta el 10 de febrero de 2023, a la tasa del 18.60% Nominal mes vencido, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Bancaria.
3. Por los **intereses de mora** de la cuota vencida y no pagada No. 25 desde el 11 de febrero de 2023, a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"** en contra de **JOAQUIN NIÑO RUEDA y YOLANDA GARCIA ROJAS**, por las obligaciones contenidas en el pagaré y discriminada así, por la cuota No. 26:

1. Por concepto de **capital** de cuota vencida y no pagada No. 26 la suma de \$185.209.
2. **Intereses al plazo** de la cuota No. 26 por la suma de \$34.230 adeudada desde el 11 de febrero de 2023 hasta el 10 de marzo de 2023, a la tasa del 18.60% Nominal



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00116

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"
Demandado (s): JOAQUIN NIÑO RUEDA y YOLANDA GARCIA ROJAS

mes vencido, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Bancaria.

3. Por los **intereses de mora** de la cuota vencida y no pagada No. 26 desde el 11 de marzo de 2023, a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"** en contra de **JOAQUIN NIÑO RUEDA y YOLANDA GARCIA ROJAS**, por las obligaciones contenidas en el pagaré y discriminada así, por la cuota No. 27:

1. Por concepto de **capital** de cuota vencida y no pagada No. 27 la suma de \$188.172.

2. **Intereses al plazo** de la cuota No. 27 por la suma de \$31.359 adeudada desde el 11 de marzo de 2023 hasta el 10 de abril de 2023, a la tasa del 18.60% Nominal mes vencido, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Bancaria.

3. Por los **intereses de mora** de la cuota vencida y no pagada No. 27 desde el 11 de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"** en contra de **JOAQUIN NIÑO RUEDA y YOLANDA GARCIA ROJAS**, por las obligaciones contenidas en el pagaré y discriminada así, por la cuota No. 28:

1. Por concepto de **capital** de cuota vencida y no pagada No. 28 la suma de \$191.184.

2. **Intereses al plazo** de la cuota No. 28 por la suma de \$28.442 adeudada desde el 11 de abril de 2023 hasta el 10 de mayo de 2023, a la tasa del 18.60% Nominal mes vencido, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Bancaria.

3. Por los **intereses de mora** de la cuota vencida y no pagada No. 28 desde el 11 de mayo de 2023, a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"** en contra de **JOAQUIN NIÑO RUEDA y YOLANDA GARCIA ROJAS**, por las obligaciones contenidas en el pagaré y discriminada así:

1. Por concepto de **capital por exigibilidad** la suma de \$1.643.811.

2. **Los intereses de mora** a partir del 11 de mayo de 2023 a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

SEXTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00116

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTRAGO LTDA"
Demandado (s): JOAQUIN NIÑO RUEDA y YOLANDA GARCIA ROJAS

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **LUCILA ORTIZ ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.315.036 y portador (a) de la T.P. No. 78.032 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario para cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f934afde4e510b01c91750f06f24b6a187ae4c077af6c782ed83d59455203b**

Documento generado en 06/06/2023 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00117

Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado (s): NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMENEZ y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer.
San Gil, 05 de junio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a atreves de apoderado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMENEZ y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ** se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “PAGARÉ” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMENEZ y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 060426100033882 y discriminado así:

1. Por concepto de **capital** insoluto la suma de \$12.000.000.
2. Por la suma de \$1.454.927, correspondiente a los **intereses remuneratorios**, desde el día 20 de diciembre de 2021, hasta el día 25 de abril de 2023, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Bancaria.
3. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$12.000.000, correspondiente al capital insoluto, desde el día 26 de abril de 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré), hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$58.405, correspondiente a **otros conceptos**.

SEGUNDO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00117

Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado (s): NELSON ENRIQUE BAUTISTA JIMENEZ y BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado (a) **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.076.198 y portador (a) de la T.P. No. 122.108 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec428a7a9b47feec1d57dbeb61b8e8b49384394f763d015ceef75bd64a5828ac**

Documento generado en 06/06/2023 05:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00118
Demandante (s): GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA
Demandado (s): JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer. San Gil, 05 de junio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por **Gipsy Jhanona Caicedo Rivera** como **endosataria en propiedad** de **Sergio Andrés Araque Espinosa** en contra de **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, como quiera que la **demandante en su condición de endosataria en propiedad** no señala la dirección física donde reciba notificaciones.
2. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por **Gipsy Jhanona Caicedo Rivera** como **endosataria en propiedad** de **Sergio Andrés Araque Espinosa** en contra de **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00118
Demandante (s): GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA
Demandado (s): JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **Gipsy Jhanona Caicedo Rivera** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.957.539 y portador (a) de la T.P. No. 245.369 del C. S de la Judicatura, para que actúe en calidad de endosataria en propiedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, J.S.C.C.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3206469415d06b290ddab849ba6378f7b84513b4288964a3bc4765f65c01652b**

Documento generado en 06/06/2023 05:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00119

Demandante (s): FERNANDO CARVAJAL CABEZAS PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA

Demandado (s): GERARDO ANTONIO PINZON BARRAGAN, DIANA CAROLINA RUEDA BRAVO Y ALBA RUBY PINZON DURAN

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 05 de junio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través apoderado por **Fernando Carvajal Cabezas PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA** en contra de **GERARDO ANTONIO PINZON BARRAGAN, DIANA CAROLINA RUEDA BRAVO y ALBA RUBY PINZON DURAN**. Se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **Fernando Carvajal Cabezas PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA** en contra de **GERARDO ANTONIO PINZON BARRAGAN, DIANA CAROLINA RUEDA BRAVO y ALBA RUBY PINZON DURAN**, por las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2019 y discriminada así:

1. Por concepto canon de arrendamiento del mes de **enero de 2022** la suma de \$433011.
2. Por concepto canon de arrendamiento del mes de **febrero de 2022** la suma de \$604.000.
3. Por concepto canon de arrendamiento del mes de **marzo de 2022** la suma de \$604.000.
4. Por concepto canon de arrendamiento del mes de **febrero de 2022** la suma de \$604.000.
5. Por concepto canon de arrendamiento del mes de **abril de 2022** la suma de \$604.000.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00119

Demandante (s): FERNANDO CARVAJAL CABEZAS PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA

Demandado (s): GERARDO ANTONIO PINZON BARRAGAN, DIANA CAROLINA RUEDA BRAVO Y ALBA RUBY PINZON DURAN

6. Por concepto canon de arrendamiento del mes de **mayo de 2022** la suma de \$660.00.

7. Por concepto canon de arrendamiento del mes de **junio de 2022** la suma de \$330.000.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **Fernando Carvajal Cabezas PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA** en contra de **GERARDO ANTONIO PINZON BARRAGAN, DIANA CAROLINA RUEDA BRAVO y ALBA RUBY PINZON DURAN**, por las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2019 y discriminada así:

1. Por concepto recibo de energía eléctrica del mes de **julio de 2023** la suma de \$13.789.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **Fernando Carvajal Cabezas PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA** en contra de **GERARDO ANTONIO PINZON BARRAGAN, DIANA CAROLINA RUEDA BRAVO y ALBA RUBY PINZON DURAN**, por las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2019 y discriminada así:

1. Por concepto recibo de servicio de acueducto y alcantarillado del mes de **julio de 2022** la suma de \$52.882.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **Fernando Carvajal Cabezas PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA** en contra de **GERARDO ANTONIO PINZON BARRAGAN, DIANA CAROLINA RUEDA BRAVO y ALBA RUBY PINZON DURAN**, por las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2016 y discriminada así:

1. Por concepto de clausula penal la suma de \$1.980.000.

QUINTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00119

Demandante (s): FERNANDO CARVAJAL CABEZAS PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA

Demandado (s): GERARDO ANTONIO PINZON BARRAGAN, DIANA CAROLINA RUEDA BRAVO Y ALBA RUBY PINZON DURAN

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ERID LOPEZ RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.889.707 y portador (a) de la T.P. No. 134.976 del C. S de la Judicatura, para que actué conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3c7d7d809f974460b312457d1a986e9dbba86d2537555eb5b9c85e55b9dc55**

Documento generado en 06/06/2023 05:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00120

Demandante (s): FERNANDO CARVAJAL CABEZAS PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA
Demandado (s): EMMA MARLENE MORALES MALES, LUIS ALBERTO CAMUENDO CAMUENDO, JUAN CARLOS AMAYA GARCIA Y ELISEO DURAN SALAZAR

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 05 de junio de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través apoderado por **Fernando Carvajal Cabezas PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA** en contra de **EMMA MARLENE MORALES MALES, LUIS ALBERTO CAMUENDO CAMUENDO, JUAN CARLOS AMAYA GARCIA Y ELISEO DURAN SALAZAR.**

Se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **Fernando Carvajal Cabezas PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA** en contra de **EMMA MARLENE MORALES MALES, LUIS ALBERTO CAMUENDO CAMUENDO, JUAN CARLOS AMAYA GARCIA Y ELISEO DURAN SALAZAR,** por las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha 19 de julio de 2019 y discriminada así:

1. Por concepto canon de arrendamiento del mes de **diciembre de 2022** la suma de \$212.850.
2. Por concepto canon de arrendamiento del mes de **enero de 2023** la suma de \$1.600.000.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **Fernando Carvajal Cabezas PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA** en contra de **EMMA MARLENE MORALES MALES, LUIS ALBERTO CAMUENDO CAMUENDO, JUAN CARLOS AMAYA GARCIA Y ELISEO DURAN SALAZAR,** por las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha 19 de julio de 2019 y discriminada así:
Por concepto recibo de energía del mes de **febrero de 2023** la suma de \$69.345.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **Fernando Carvajal Cabezas PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA** en contra de **EMMA MARLENE MORALES MALES, LUIS ALBERTO CAMUENDO CAMUENDO, JUAN CARLOS AMAYA GARCIA Y ELISEO DURAN SALAZAR,** por las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2016 y discriminada así:

1. Por concepto recibo de servicio de acueducto y alcantarillado del mes de **febrero de 2023** la suma de \$153.528.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **Fernando Carvajal Cabezas PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA** en contra de **EMMA MARLENE MORALES MALES, LUIS ALBERTO CAMUENDO CAMUENDO,**



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00120

Demandante (s): FERNANDO CARVAJAL CABEZAS PROPIETARIO DE LA INMOBILIARIA GUANENTA
Demandado (s): EMMA MARLENE MORALES MALES, LUIS ALBERTO CAMUENDO CAMUENDO, JUAN CARLOS AMAYA GARCIA Y ELISEO DURAN SALAZAR

JUAN CARLOS AMAYA GARCIA Y ELISEO DURAN SALAZAR, por las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2016 y discriminada así:

1. Por concepto de clausula penal la suma de \$4.800.000.

QUINTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ERID LOPEZ RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.889.707 y portador (a) de la T.P. No. 134.976 del C. S de la Judicatura, para que actué conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09df26fb2690b01f800755c69241f79e7a4a57dda0662da20c7163b596083369**

Documento generado en 06/06/2023 05:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>